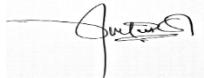


SECRETARÍA: septiembre 30 de 2021, se agrega al proceso 2017 00032 00, escrito del apoderado de la parte demandante, aclarando que el escrito de terminación presentado anteriormente aparece como radicado el 2019 00270 que no corresponde al proceso ejecutivo singular adelantado a LUIS EDUARDO CASTILLO PEREZ. Pasa a Despacho.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CASTILLO PEREZ

Radicación: 17380 40 89 005 2017 00032 00

Interlocutorio: 863

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Las partes han solicitado la terminación de este proceso ejecutivo singular en el que aparece como demandante el BANCO DE BOGOTÁ y demandado LUIS EDUARDO CASTILLO PEREZ.

Inicialmente hay que expresar que si bien es cierto el apoderado de la parte demandante presentó con antelación solicitud de terminación por pago de la obligación no fue objeto de trámite por venir con radicación errada.

No obstante, atendiendo la solicitud de LUIS EDUARDO CASTILLO PEREZ, se dio traslado al demandante quien en escrito refiere que la solicitud corresponde al proceso 2017 00032, por ello se resolverá a continuación

La parte demandante a través del apoderado judicial presentó solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular donde aparece como demandado **LUIS EDUARDO CASTILLO PEREZ** por pago total de la obligación contenida en el mandamiento de pago del 21 de febrero de 2017.

Para resolver la solicitud favorablemente el Juzgado dará aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso que dice: “ *si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

Con base en la norma citada, se declarará terminado este proceso ejecutivo singular, y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que consistieron en el embargo de las cuentas bancarias del demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular radicado **17380 40 89 005 2017 00032 00** donde aparece como demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y demandado **LUIS EDUARDO CASTILLO PEREZ** por pago total de la obligación.

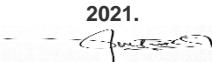
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que consistieron en el embargo de las cuentas bancarias que aparecen a nombre del demandado.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso radicado bajo el número 2017 00032 00, de manera definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

<p>JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado N°.141 del 1 de octubre de 2021.</p> <p></p> <p>FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc</p>
--